

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO**

**Autos proferidos por este despacho Judicial el 31 de Agosto de 2022, que se notifican por anotación en Estados el día 1 de Septiembre de 2022.**

**LISTADO DE ESTADOS No. 052**

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Decisión.
5261240890012 021-00047-00	Sucesional	Libia Esperanza Chamorro y otros	Julio Efraín Chamorro y Otra - Causantes	Concede término adicional para presentación Certificado Tradición
5261240890012 007-00028-00	Ejecutivo singular	Liliana Morán Rosas	Luís Rosendo Flórez López	No atiende solicitud de Remate

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso. Conforme al Art. 298 del C. G. P., no se publican los autos que contienen el decreto de medidas cautelares.

La Secretaria,







# JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE – NARIÑO

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN - CIVIL

Ricaurte, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

**PROCESO:** SUCESIÓN

**RADICADO:** 526124089001-2021-00047-00

**CAUSANTE:** JULIO EFRAIN CHAMORRO Y  
ELVIA NELLY JIMENEZ

**DEMANDANTE:** LIBIA ESPERANZA  
CHAMORRO Y OTROS.

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, da cuenta al Despacho que el termino conferido mediante auto del pasado 11 de julio de 2022 ya ha sido superado, sin obtener respuesta al respecto.

Recordemos que el auto de fecha 11 de julio de 2022 señalo que solo se encontraba pendiente uno solo de los requerimientos desplegados por este despacho en control de legalidad que se le imprimiera al presente tramite de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 No 12° en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso el pasado 25 de abril de 2022.

Del memorial allegado en otrora oportunidad y última actuación desplegada por el extremo actor, dio cuenta que:

*“(...) Al 1.: La heredera AUDRY STELLA CHAMORRO JIMENEZ, se ha encargado de realizar todas las gestiones ante el Banco Agrario de cancelación de la hipoteca que afecta el bien relicto con múltiples peticiones verbales y escritas, a pesar de lo cual el e el banco no ha suscrito la escritura, tal como explica ella en memorial suscrito por ella que se anexa a este memorial. Razón por la cual no hemos podido allegar el certificado de matrícula inmobiliaria del predio con la correspondiente anotación de levantamiento de la hipoteca. (...)” (negrilla fuera del texto original)*

Sin este insumo se observa la imposibilidad de fijar fecha y hora de continuación de Audiencia de Inventarios y Avalúos, sin embargo, el impulso procesal no se puede detener ni permitir por los Despachos Judiciales, es así que se solicita al Doctor JOSE DANIEL RAMIREZ



MARTINEZ para que en el término de Quince (15) días hábiles allegue el Certificado de Libertad y tradición actualizado del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No 242-1447, o informe al despacho las circunstancias que pudieren motivar la imposibilidad, so pena de la vinculación oficiosa del acreedor hipotecario que reposa en el certificado que actualmente reposa en el expediente digital.

Para el cumplimiento de lo anterior se concederá el termino 15 días hábiles, para que se dé cumplimiento a lo aquí dictado, por secretaria contabilícese el termino acá conferido y de cuenta al Despacho en su debida oportunidad.

**CÚMPLASE.**

**GUSTAVO EDUARDO CORREA PEREZ  
JUEZ**



## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL RICAURTE – NARIÑO

Ricaurte, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós  
(2.022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA  
CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA

**RADICADO PROCESO NO** 526124089001-2007-  
00028-00

**DEMANDANTE :** LILIANA MORAN ROSAS

**DEMANDADO :** LUIS ROSENDO FLÓREZ LÓPEZ Y  
OTRA

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, da cuenta al despacho de una solicitud elevada por la Doctora Irene Rosero López quien se identifica con la cedula No 59.817.773 de Pasto y portadora de la T.P No 66.470 del C.S de la J, en representación de los intereses de la demandante, por medio de la cual peticona:

*“(...) me dirijo a usted con el fin de solicitar se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en este proceso. (...)”*

En estudio de las diligencias que reposan en el expediente de la referencia, encuentra el Despacho la imperiosa necesidad de requerir a la Doctora Irene Rosero López, para que allegue el avalúo actualizado del inmueble que se identifica con la matricula Inmobiliaria No 242-1750, en razón a que el existente data del **13/06/2008** el cual fue realizado para el proceso identificado con el Radicado No 2007-0016-00 en el cual concurrían como parte demandante TEXCOL CIA LTDA y demandado el señor LUIS ROSENDO FLOREZ LOPEZ.

Por lo anterior, previo a señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, permanezcan las diligencias en secretaria a la espera de que se allegue el avalúo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 242-1750 actualizado, para su viabilidad dentro del proceso acumulado identificado con el R.I No 526124089001-2007-00028-00

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE.**

**GUSTAVO EDUARDO CORREA PEREZ**  
**JUEZ**